

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL 0 MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	GABRIEL DAVID RAMIREZ SANDINO
Radicado	05001 40 03 028 2021 00145 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza

El BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de GABRIEL DAVID RAMIREZ SANDINO

El Despacho INADMITIO la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, ni en su totalidad, es así que no dio cumplimiento a los requisitos 5 y 6 por las razones que seguidamente se indicarán:

Requisito 5

Sera objeto de aclaración las sumas que se discriminan por concepto de intereses corrientes y capital en los hechos de la demanda, toda vez que al observar la literalidad de los pagarés aportados se estable allí unos valores únicos por concepto de capital, esto es \$ 3.234.942 y \$ 64.343.369 solamente sin que se parezcan en los instrumentos cambiarios otros valores que informen intereses corrientes. Dependiendo del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y pretensiones de la demanda

Requisito 6

Aportará documento que informe sobre la tasa que fue pactada por las partes para liquidar los intereses corrientes y moratorios, toda vez que las tasas mencionadas en la demanda, no aparecen consignadas en los pagarés.

La apoderada de la parte demandante indica respecto del requisito 5 que en la demanda hizo claridad al respecto, discriminando los valores correspondientes a capital e intereses, además señala que estaba haciendo uso de la cláusula aceleratoria, dejando las pretensiones de igual manera. No obstante indica el Despacho que precisamente por no encontrar precisión en las pretensiones de la demanda de cara a la literalidad de los pagarés, requirió claridad sobre las sumas que se solicita por capital e intereses, las cuales se siguen planteando de la misma manera, adviértase que en el pagare firmado el 14 de diciembre de 2018 no se establece que el pago se haría por cuotas o instalamentos, luego en la demanda de forma imprecisa se solicita intereses moratorios por cuotas vencidas, sin indicar la cantidad, y la periodicidad de las mismas.

Así mismo, en cuanto al pagaré del 05 de diciembre de 2018 en el mismo no se estipuló porcentaje de intereses corrientes y tampoco se aportó documento que soportara la tasa en que indica se liquidaron los que peticiona en la demanda, no cumpliendo así con el requisito 6 del auto inadmisorio

Para el Despacho no es claro cómo se siguen planteando las pretensiones por cuanto no se compaginan con la literalidad de los instrumentos cambiarios aportados como base de ejecución

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c9b95007c9cc9d2872f14530299b6cb85aec468f9810e43e788797e66b5e17

Documento generado en 08/03/2021 06:03:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>